

recurso de reposición caso proceso divisorio ref. 2021 -00035

Clara Eugenia Solarte López <claraesolarte@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 8:29

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARTHA LUCIA PENALOZA <marthaluciapenaloz@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER PROCESO DIVISORIO.pdf; Recurso reposicion auto admisorio de la demanda DIVISORIOdef PDF.pdf;

Doctor

HELVER BONILLA GARCIA

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E. S. D

Re. Divisorio -venta de bien común

Dte: Humberto Quiceno Castrillón.

Dda: Martha Lucia Peñaloza.

Rad: 2021 -00035

Respetado Señor Juez

CLARA EUGENIA SOLARTE LÓPEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 34-549.487 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 42.492 del C.S de la J; actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada en atención al poder conferido, el cual adjunto a la presente, estando dentro del término legal, me permito interponer el recurso de reposición, contra el auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia.

Anexo al presente el documento con la sustentación legal y el poder conferido por mi mandante.

Agradezco se me de recibo de este correo.

atte.

CLARA E SOLARTE

C.C 34.549.487 de Popayán.

T.P 42.492 del C. S de la J.



Call, mayo 21 de 2021.

Doctor
HELVER BONILLA GARCIA

Juez Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali - Valle

Acción: Proceso Divisorio.
Radicado: 76-001-3103-016 2021- 00035-00
Demandante: Humberto Quiceno Castillon
Demandado: Martha Lucia Penaloza Tello

MARTHA LUCIA PENALOZA TELLO, mayor de edad, domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.545.618 de Popayán-Cauca, en calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la calle 11 No 115-71 APTO 305 E del Conjunto Residencial Arboleda de Miramontes en la ciudad de Cali; distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370846024; comedidamente, mediante el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CLARA EUGENIA SOLARTE LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula 34.549.487 de Popayán, portadora de la Tarjeta profesional No 42.492; con todas las facultades contempladas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso; para que actúe en mi representación dentro del proceso de la referencia en defensa de mis derechos.

La citada abogada tiene todas las facultades pertinentes para el cumplimiento del mandato y específicamente tiene poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, hacer postura en caso de remate y en fin todos los actos jurídicos que considere pertinentes, si se reconocere personería.

Del Señor Juez

Myra Lucía Bonilla
MARTHA LUCIA PENALOZA TELLO
C.C No 34.545.618 de Popayán-Cauca

Acepto,
Clara Eugenia Solarte Lopez
CLARA EUGENIA SOLARTE LOPEZ
C.C. No 34.549.487 de Popayán
T.P. No. 42.492 del C. S. de la J.



DELEGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2690754

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: MARTHA LUCIA PEÑALOZA TELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34545618 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA

Martha Lucia Penaloza Tello



vSz5kvr5rzn1
24/05/2021 08:21:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de POER ESPECIAL signado por el compareciente.

21

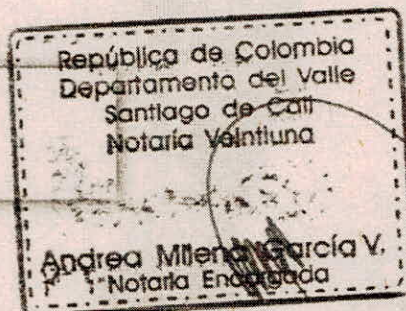


ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: vSz5kvr5rzn1 ~



SANTIAGO DE CALI



Mayo 25 de 2021

Doctor

HELVER BONILLA GARCIA

Juez Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali - Valle

E. S. D.

Acción: Proceso Divisorio.

Radicado: 76-001-3103-016 2021- 00035-00

Demandante: Humberto Quiceno Castrillón

Demandada: Martha Lucia Peñaloza Tello.

Respetado Juez

CLARA EUGENIA SOLARTE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.549.487 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No 42.492 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial; según poder conferido por la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA TELLO**, mayor de edad, domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.545.618 de Popayán-Cauca, parte demandada dentro del proceso de la referencia; actuando dentro del término legal, me permitido presentar el recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 9 de marzo del 2021, mediante el cual el Despacho admitió la demanda de la referencia.

El recurso lo baso en las siguientes **CONSIDERACIONES y RAZONES:**

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Dispone **el artículo 409 inciso segundo** del Código General del Proceso denominado Traslado y Excepciones: *“Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*.
2. **El artículo 100** del código General del proceso, enumera de manera taxativa cuales son las excepciones previas y en el **numeral 7** estipula.... *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”*.
3. En el **auto interlocutorio de fecha 9 de marzo del 2021**, mediante el cual el Despacho admitió la demanda de la referencia, en su numeral 2 resolvió *“tramitar este asunto por los causes del proceso verbal (artículos 368 y SS y 406 SS del C G del P)”*.

4. El artículo 368 del Código General del proceso establece: **que asuntos son sometidos al trámite del PROCESO VERBAL** y determina que se sujetarán a este trámite todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial. (subrayado fuera de texto).
5. En el Código General del proceso en su título III se detallan cuáles son los **PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES**; siendo 4 y como su nombre lo indica son Procesos Declarativos; pero dada su importancia tienen unas reglas especiales y adicionales que deben seguirse durante el trámite.
6. Según la normatividad vigente los Declarativos Especiales son:
 - Expropiación, **Divisorios**, Deslinde y Amojonamiento y monitorio.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, es evidente que el **artículo 368 del código general del proceso** es una norma subsidiaria que no debe ser aplicada cuando hay una norma especial. El citado artículo se aplica cuando hay asuntos que no estén sometidos a un trámite especial; pero en el presente asunto el **proceso Divisorio** está definido claramente como un **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL**, por tal razón el señor Juez no le está dando el trámite que legalmente le corresponde, al presente proceso.

En este orden de ideas, basada en la facultad que tiene el señor Juez de corrección y en el control de legalidad propias de su cargo, es indispensable hacer las correcciones correspondientes en el auto admisorio de la demanda.

ANEXOS

Comendidamente me permito anexar a la presente el poder debidamente conferido por la señora, **MARTHA LUCIA PEÑALOZA TELLO**.

NOTIFICACIONES

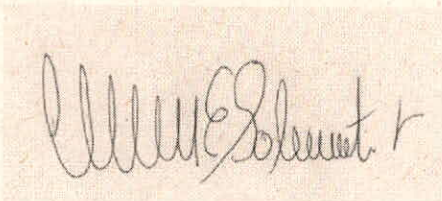
Mi poderdante la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA TELLO**, recibirá las notificaciones en el Apartamento 305E ubicado en la Calle 11 No. 115-71, del Conjunto Residencial Arboleda de Miramontes de esta ciudad Cali, tel. 3005254902 correo: marthaluciapenaloza@gmail.com

La suscrita apoderada recibirá las notificaciones en mi oficina ubicada en la Urbanización Rincón del Río, Casa No 10 Popayán -Cauca, teléfono: 3155148751 y e-mail: claraesolarte@hotmail.com

PETICION

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente, al señor **Juez 16 Civil del Circuito de Cali - Valle**, reponga lo decidido en el proveído recurrido (numeral segundo, del auto interlocutorio de fecha 9 de marzo del 2021), en el sentido darle al proceso el trámite que legalmente le corresponde.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Clara Eugenia Solarte Lopez', is written over a rectangular area of the document.

CLARA EUGENIA SOLARTE LOPEZ
C.C 34.549.487 DE POPAYÁN.
T.P 42.492 del C.S, de la J